



ORDEN de 4 de junio de 2015 por la que se convoca el proceso de admisión para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2015-2016. (2015050165)

El apartado tres del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa añade un nuevo apartado, el 10, al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Conforme a éste se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas de Formación Profesional y, en particular, su apartado 1 se ocupa de la Formación Profesional Básica.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla en su Capítulo V los aspectos básicos sobre el acceso y admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica.

Es en el artículo 16 de este texto reglamentario en el que se establece que las Administraciones educativas podrán establecer criterios de admisión según la oferta de plazas que tengan programadas para los ciclos de Formación Profesional Básica, para lo que podrán tener en cuenta los criterios de edad de la persona solicitante y de situación de sus estudios, así como de las posibilidades de continuación en el sistema educativo, entre otros.

Asimismo, en los procesos de admisión, las Autoridades educativas adoptarán los criterios oportunos para contemplar las situaciones que pudieran presentarse en relación con lo establecido en el artículo 18 de dicho Real Decreto.

En el artículo 10 del Decreto 195/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica en Extremadura, se establece que el acceso, admisión y evaluación de los alumnos que cursen en la Comunidad Autónoma de Extremadura enseñanzas establecidas en dicho decreto se atenderán a lo establecido al respecto en los capítulos V y VI del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y a las normas que expresamente dicte la Consejería con competencia en materia de educación.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión y matriculación del alumnado en la Formación Profesional Básica en el curso académico 2015-2016, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en modalidad presencial completa para alumnos y alumnas de oferta obligatoria y para los mayores de 17 años que conforme al artículo 18 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, ocupen puestos en ésta, en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2015-2016.

Artículo 2. Oferta obligatoria.

Podrán solicitar admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica que se impartan en el curso académico 2015-2016 los aspirantes que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones en el período de presentación de las solicitudes de admisión:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Disponer del correspondiente "consejo orientador" que acredita haber sido propuesto por el equipo docente para la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, así como el "documento de consentimiento" de padres o tutores legales.

Artículo 3. Oferta para personas mayores de 17 años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando exista disponibilidad de plazas, se podrán completar los grupos de la oferta obligatoria del artículo 2, en las condiciones que se determinan en esta orden, con personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Artículo 4. Oferta formativa.

La oferta formativa se publicará con anterioridad al periodo de solicitudes en los tablones de anuncios de los centros y en la dirección web:

<http://www.educarex.es/fp/formacion-profesional-basica.html>

Artículo 5. Distribución de puestos escolares para primer curso.

1. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará uno de los puestos escolares de cada ciclo para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %.
2. Los deportistas de alto nivel o rendimiento según artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas.
3. La ratio se verá reducida en dos puestos escolares por cada aspirante con necesidades educativas especiales que ocupe plaza en un ciclo de Formación Profesional Básica. El número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales será de tres.



4. Se adjudicarán todos los puestos escolares disponibles de los que se expresan en la oferta formativa del artículo 4 de esta orden conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el artículo 11 de la misma, tomándose en cuenta la capacidad del ciclo y las plazas reservadas al alumnado repetidor.

Artículo 6. Solicitudes ordinarias a primer curso.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas en primer curso presentarán una única solicitud de admisión siguiendo el modelo contenido en el Anexo I, en el centro en donde se imparte el ciclo que soliciten en primer lugar. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la solicitud podrán consignarse en orden de preferencia hasta cinco ciclos de Formación Profesional Básica.
2. En caso de que se presente más de una solicitud, se atenderá a la presentada en el último momento.
3. Durante el mismo curso académico el alumno o alumna no podrá estar matriculado en más de una enseñanza oficial de régimen general.
4. El plazo de presentación de solicitudes es el que se especifica en el artículo 22 de esta orden.
5. Las solicitudes que no incluyan la información requerida en los apartados indicados como de cumplimentación obligatoria serán excluidas del proceso, sin perjuicio de la posible subsanación que corresponda en el periodo de reclamaciones a la lista provisional de datos de admitidos y excluidos al proceso de escolarización al que se refiere el artículo 22 de esta orden.
6. Las personas interesadas podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Cultura para que publique la condición de discapacidad igual o superior al 33 % en los listados de datos de solicitantes y en los de adjudicación. En este caso, los interesados que lo crean conveniente deberán solicitar por escrito a la dirección del centro en el que presentaron la solicitud la información de los listados provisionales de datos para poder reclamar en su caso dentro de los plazos establecidos en el artículo 22. Además, todas las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todos los aspirantes.

Artículo 7. Solicitudes a primer curso a través de la plataforma Rayuela.

1. La solicitud podrá cumplimentarse además a través de los formularios de la plataforma educativa Rayuela en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>. Para ello el usuario deberá autenticarse en la Plataforma mediante la clave de acceso. En este caso, será imprescindible una vez cumplimentada la solicitud, imprimirla, firmarla y presentarla junto con el resto de la documentación en el centro educativo que soliciten en primer lugar o enviarla al mismo mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo que establece el artículo 22 de esta orden.



2. Además de lo anterior, si se dispone de Certificado digital válido, según lo expresado en la disposición adicional única de esta orden, se podrá presentar la solicitud por el sistema de administración electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>. El Registro Telemático emitirá un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 8. Documentación para la admisión a primer curso.

La solicitud de admisión a primer curso de ciclo de Formación Profesional Básica será acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Para los aspirantes de oferta obligatoria:
 - a) Acreditación de la identidad del solicitante. Autorización expresa para que la Administración Educativa recabe dicha información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
 - b) Acreditación de estar en posesión del correspondiente "consejo orientador" y del "documento de información y consentimiento" de padres, madres o tutores legales regulados en el artículo 15.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Esta documentación deberá ser solicitada por las personas interesadas al último centro de matriculación del alumno o alumna.
 - c) Certificación académica del último curso de ESO cursado en 2014/2015, con las notas obtenidas en la evaluación Ordinaria de junio o de la Extraordinaria para los procedentes de PCPI. En su defecto el solicitante podrá otorgar autorización expresa para que la Administración Educativa lo recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.
 - d) Acreditación de la discapacidad del solicitante. Se acreditará mediante certificación del dictamen emitido por el órgano competente de la Administración de Extremadura o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.
 - e) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
 - f) Certificación completa de los estudios de ESO realizados, para aquellos aspirantes que legalmente no pueden continuar en esta enseñanza en centros no específicos de adultos.
2. Para los aspirantes de más de 17 de años, además de la documentación prevista en el punto 1 en el caso de ser necesaria:
 - a) Declaración responsable según Anexo II en la que manifiesta que no está en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de cualquier título de enseñanza secundaria postobligatoria.



- b) Original o copia compulsada de la certificación que acredite haber cursado 3º o 2º de la ESO, o en su defecto, el solicitante podrá otorgar autorización expresa para que la Administración Educativa lo recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.
3. El aspirante diagnosticado como ACNEE deberá presentar el dictamen de escolarización correspondiente o en su defecto autorizar a obtenerlo de los registros automatizados del programa Rayuela.
 4. El Consejo Escolar de los centros públicos, o el titular de los centros privados concertados, podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.
 5. Cuando el solicitante obtenga plaza en un centro distinto al solicitado en primer lugar, y desee quedar matriculado en él, el centro reclamará al de primera opción la documentación presentada, en su caso, por el interesado, no antes del 1 de octubre. No obstante, el centro procederá a la formalización inmediata de la matrícula, quedando condicionada a la recepción de la documentación.
 6. Si se hubiera omitido documentación, en el periodo de reclamaciones que se especifica en el artículo 22 podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud.

Artículo 9. Resolución del procedimiento de admisión de solicitantes al primer curso de ciclos formativos.

1. Finalizados los periodos de presentación de solicitudes previstos en el artículo 22 de la presente orden, y analizada la documentación aportada por los solicitantes, el Consejo Escolar de cada centro docente público y el titular, en el caso de los centros privados concertados, publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todos los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y criterios de prioridad, siguiendo los modelos establecidos en el Anexo III y en el Anexo IV.
2. Publicada la relación provisional, los solicitantes podrán, siguiendo el modelo del Anexo V, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 22 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las alegaciones que estimen convenientes, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo.
3. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar en los centros docentes públicos, o el titular de los privados concertados, procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado y publicará en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de todos los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y los correspondientes criterios de prioridad (Anexo III y Anexo IV).
4. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la adjudicación. En la adjudicación se generarán listas ordenadas de



aspirantes con indicación de su situación, que serán visadas por las personas que ostenten la presidencia de las respectivas Comisiones de Provinciales de Escolarización y estarán disponibles en las Delegaciones Provinciales y en los centros educativos.

5. La dirección de los centros comunicará la adjudicación provisional y la definitiva de los puestos escolares de acuerdo con el calendario que figura en el artículo 22 mediante su publicación en el tablón de anuncios de cada centro. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, y contendrá una lista con datos pormenorizados de los aspirantes admitidos (Anexo VI) y otra lista para los no admitidos a la primera opción indicando en este último caso, si procede, el centro y ciclo asignado (Anexo VII).
6. Publicada la adjudicación provisional, los solicitantes podrán, siguiendo el modelo del Anexo VIII, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 22 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las reclamaciones que estimen convenientes.
7. Contra el resultado de las adjudicaciones definitivas podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director del centro en el que se presentó la solicitud de admisión, reclamación ante la Comisión Provincial de Escolarización a la que hace referencia el artículo 20 de esta orden, quien comunicará lo que proceda a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a fin de que puedan tomarse las medidas que, en su caso, correspondan. La resolución de la Comisión Provincial de Escolarización pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de plazas.

1. En primer lugar se relacionará a los aspirantes de oferta obligatoria que hayan acreditado su condición de discapacidad, ordenándolos según los criterios del artículo 11 de esta orden. La plaza reservada a personas con discapacidad será adjudicada al solicitante que obtenga una mayor puntuación.
2. Adjudicada la plaza reservada a personas con discapacidad, se realizará una nueva relación con el total de aspirantes, siendo incluidas en ésta las personas con discapacidad que habiendo formado parte de la relación a la que se alude en el apartado anterior no hubieran obtenido la plaza reservada, la cual será ordenada según los criterios del artículo 11 y del artículo 12 de esta orden. En esta relación figurarán, en primer lugar, los aspirantes de la oferta obligatoria y, posteriormente, los mayores de 17. Se adjudicarán el mayor número de plazas disponibles.
3. Si no hubiera habido solicitudes de personas con discapacidad, la plaza reservada conforme al apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se adjudicará a los aspirantes del apartado anterior.
4. En la adjudicación de los apartados 1 y 2 de este punto tendrán preferencia los aspirantes que tengan la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento.
5. En el momento de ordenar la oferta para mayores de 17 años, posterior a la oferta obligatoria, tendrán preferencia en primer lugar las personas con discapacidad mayor o igual al 33 % y después los deportistas de alto nivel o rendimiento.

**Artículo 11. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes de oferta obligatoria.**

1. Cuando el número de plazas vacantes disponibles sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas en orden decreciente de puntuación de acuerdo con el baremo que se expresa en la siguiente tabla:

Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2015-2016. Baremo para la ordenación de los aspirantes a la oferta obligatoria.	
Situación o circunstancia	Baremo en puntos
Alumnado que cumpla 17 años en el año 2015	5
Alumnado que cumpla 16 años en el año 2015	3
Alumnado que cumpla 15 años en el año 2015	2
Aspirantes que hayan cursado 3º de la ESO en el curso 2014-2015	5
Aspirantes que hayan cursado 2º de la ESO en el curso 2014-2015	2
Aspirantes que hayan cursado Programas de Cualificación Profesional Inicial en el curso 2014-2015	1
Aspirantes que legalmente no puedan repetir o continuar estudios de ESO en centros no específicos de adultos. <i>"Se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la ESO. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad. Es decir, podrá iniciarse el último año del cuarto curso con 18 años cumplidos en el año natural de comienzo de dicho curso. Excepcionalmente, se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la ESO"</i>	2
Aspirantes que hayan estado matriculados durante el curso 2014-2015 en el mismo Centro de impartición del ciclo de Formación Profesional Básica solicitado	3

3. Si aplicado el baremo anterior hubiera empates, estos se resolverán atendiendo a la mayor nota media del curso realizado en el año académico 2014/2015, calculada sobre las notas obtenidas en la evaluación ordinaria de junio o de la Extraordinaria para los procedentes de PCPI. Se calculará sumando todas las calificaciones obtenidas en todas las materias del curso aunque sean de años anteriores, sin tener en cuenta religión o sus alternativas, ni las materias exentas o convalidadas.
4. Si, no obstante lo anterior, se produjeran empates, se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre.

Artículo 12. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes mayores de 17 años.

1. En los supuestos recogidos en el Artículo 3 de la presente orden, la admisión se ordenará siguiendo el baremo que se especifica en la siguiente tabla, sin perjuicio de la priori-



dad a deportistas de alto nivel o rendimiento y de las personas con discapacidad igual o superior al 33 % que se expresa en el Artículo 10.5 de esta Orden:

Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2015-2016. Baremo para la ordenación de los aspirantes mayores de 17 años.	
Situación o circunstancia	Baremo en puntos
Aspirantes que hayan cursado hasta 3º de la ESO	5
Aspirantes que hayan cursado hasta 2º de la ESO y no 3º	2

2. Si hubiera empates, tendrán preferencia los aspirantes que hayan cumplido o vayan a cumplir menos años en el año natural en curso.
3. Si persistieran los empates, éstos se resolverán siguiendo lo que se expresa en el apartado 4 del artículo 11 de esta orden.

Artículo 13. Proceso de admisión y matrícula a primer curso.

1. Una vez que al alumno le haya sido adjudicada una plaza en el ciclo de formación profesional básica que eligió en primer lugar, se procederá a formalizar la matrícula en el período correspondiente, utilizando para ello el impreso del Anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 22. De no hacerlo, quedaría excluido del proceso.
2. Tras la adjudicación definitiva los aspirantes que hayan obtenido una plaza diferente a la elegida en primer lugar, pasarán automáticamente a formar parte de las listas de espera de aquellos ciclos solicitados con mayor prioridad que la plaza adjudicada. Además, podrán matricularse en el ciclo asignado utilizando para ello el impreso del Anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 22. De no hacerlo perderán la plaza adjudicada. Si finalmente obtuvieran plaza en alguno de los ciclos de esas listas de espera, podrán matricularse en el nuevo ciclo, debiendo anular, en su caso, previamente la matrícula realizada con anterioridad.
3. Al finalizar la evaluación extraordinaria de septiembre el alumnado deberá optar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1 de esta orden, por matricularse en el ciclo de Formación Profesional Básica, si obtuvo plaza en la adjudicación correspondiente, o en Educación Secundaria Obligatoria si cumple las condiciones para ello. En caso de optar por matricularse en Educación Secundaria Obligatoria, podrá elegir esta última enseñanza si le corresponde el turno por listas de espera.
4. La matrícula debe ser realizada de manera presencial en el centro que imparte el ciclo correspondiente a la plaza obtenida, todo ello sin perjuicio de que pudiera realizarse mediante la secretaría virtual del programa de gestión Rayuela en el caso de que esta utilidad se implementara.

Artículo 14. Listas de espera.

1. Terminado el plazo de matrícula, se generarán listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, además de las personas contempladas en el artículo 13.2, los aspirantes que no hayan obtenido plaza en ninguna de las adjudicaciones.



2. A partir de la fecha que indica el calendario publicado en el artículo 22 las personas interesadas y que cumplan los requisitos de acceso de esta orden podrán incorporarse al final de las listas de espera.
3. Los centros incorporarán al final de estas listas aquellos aspirantes que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso al ciclo correspondiente y lo soliciten. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro, de ciclo o de turno. El orden de incorporación a la lista en todos estos casos será el que marque la fecha de entrada de la solicitud en el centro educativo. Esta incorporación no podrá realizarse con anterioridad a la fecha que a estos efectos se establece en el artículo 22.
4. Las listas de espera se generan siguiendo el mismo orden que el de la adjudicación según el párrafo 2 del artículo 10 de esta orden, no teniéndose en cuenta ya para ello la condición de discapacidad, ni la de deportista de alto rendimiento.
5. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y que habrá sido publicado en el correspondiente listado definitivo de datos de solicitantes (Anexo III y Anexo IV). En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

Artículo 15. Alumnado que no promociona a segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que no promocione a segundo curso y con matrícula activa en el curso 2014/2015, deberá formalizar matrícula en los plazos establecidos en el artículo 22. En caso contrario, se entenderá que renuncia a continuar los estudios y las plazas vacantes resultantes serán adjudicadas a otros aspirantes.
2. Si este alumnado desee cambiar de centro deberá participar en el procedimiento de admisión que se convoca en esta orden o bien realizar la solicitud de traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 16.

Artículo 16. Traslados de matrícula en primer curso.

1. El alumnado que una vez matriculado en primer curso desee cambiar de centro podrá solicitarlo mediante escrito motivado dirigido a la dirección del centro de destino a lo largo del curso académico. Dicha solicitud se podrá realizar a partir del 1 de octubre de 2015 y antes del inicio de la evaluación ordinaria de junio.
2. El director del centro solicitado procederá a admitir la solicitud de traslado siempre que existan plazas vacantes y recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.
3. Las personas incluidas en las listas de espera a las que hace referencia el artículo 14 de esta orden tendrán preferencia sobre las solicitudes de traslado de matrícula para la es-



colarización en plazas que hubieran podido quedar vacantes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3 del mencionado artículo, durante el periodo de vigencia de estas listas de espera.

Artículo 17. Matrícula del alumnado que promociona a segundo curso.

Todo el alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que promociona a segundo curso realizará su matrícula en el centro educativo en el que cursó primero, en el mes de julio o septiembre en función del momento en que tal promoción sea efectiva, en los plazos establecidos para ello en el artículo 22, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 18.

Artículo 18. Traslados de matrícula o admisión en segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica matriculado en segundo curso que desee cambiar de centro podrá solicitar traslado de matrícula o admisión en los plazos establecidos en el artículo 22.
2. Transcurridos los plazos a los que se refiere el punto anterior, la dirección del centro publicará, en las fechas indicadas en el citado artículo 22, la relación de solicitudes con indicación de si han sido o no admitidas. A estos efectos, las solicitudes de traslado y de admisión conformarán una única lista.
3. Las solicitudes se ordenarán en forma decreciente por la calificación media de todos los módulos de primer curso, dando preferencia a quienes lo hayan superado completamente, y serán admitidas solicitudes hasta completar la capacidad total de puestos escolares. Si finalmente hubiera empates serán resueltos mediante el procedimiento indicado en el artículo 11.4. En el periodo de septiembre, tendrán prioridad las solicitudes realizadas en junio que no fueron admitidas. El director del centro solicitado procederá a admitir el traslado o la matrícula siempre que existan plazas vacantes.
4. El número de plazas vacantes se determinará teniendo en cuenta la capacidad total, el alumnado del centro que habiendo promocionado a segundo curso haya efectuado su matrícula en los plazos correspondientes, así como, en el primer periodo (junio), el alumnado que deba acudir a las pruebas extraordinarias de septiembre.
5. Para las solicitudes de traslado admitidas, la dirección del centro solicitado recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado. Para las solicitudes de admisión, el alumnado admitido formalizará la matrícula durante los días previstos para ello en el artículo 22.
6. El alumnado podrá presentar instancia de admisión o traslado a todos los centros, ciclos y turnos en los que desea sea considerada su solicitud

Artículo 19. Anulación de matrícula.

Las anulaciones de matrículas reguladas en esta Orden, para que tengan efectos en el presente proceso de admisión, sólo podrán realizarse durante los periodos de realización de las mismas habilitados en el artículo 22.

**Artículo 20. Comisiones Provinciales de Escolarización.**

1. Cada Delegación Provincial de Educación constituirá una Comisión de Escolarización con anterioridad al comienzo del periodo de solicitud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos y enviarán detalle de su composición a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
2. Las Comisiones Provinciales de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:
 - a) Informar sobre las plazas disponibles.
 - b) Asegurar el correcto desarrollo del proceso de admisión.
 - c) Asesorar a los centros educativos durante todo el proceso.
3. Las Comisiones Provinciales de Escolarización velarán para que cada uno de los centros educativos expongan en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de solicitud, la siguiente información:
 - a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
 - b) Número máximo de plazas vacantes.
 - c) Plazo de formalización de solicitudes.
 - d) Calendario que incluya la fecha de publicación de las relaciones del alumnado admitido y excluido, y plazos para presentar reclamaciones.
 - e) Plazos de matrícula.
 - f) Todos los listados que aparecen relacionados en la orden con la indicación de ser publicados en los centros.
4. Las Comisiones Provinciales de Escolarización estarán compuestas por:
 - a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) Un miembro del cuerpo de inspectores de Educación designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos con funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - d) El director o la directora de un centro educativo público, o titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos, en el que se vayan a impartir ciclos formativos, designado por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
 - e) Un miembro de la Administración Local en representación de las localidades incluidas en el ámbito territorial donde actúe la Comisión.



- f) Un representante de las madres y los padres del alumnado del ámbito territorial donde actúe la Comisión.
- g) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representación en la Junta de Personal Docente de cada provincia.
- h) Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, designada por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretaria/o de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 21. Información a través de Internet.

1. La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá al usuario realizar el seguimiento de su solicitud y de su situación en el proceso de admisión.
2. Las claves de acceso al programa se pueden solicitar a través de la página web <https://rayuela.educarex.es/>, así como en el centro en el que se encuentra matriculado el aspirante, o bien en aquél en el que se ha presentado la solicitud.

Artículo 22. Calendario.

El calendario de admisión y matriculación del alumnado para cursar Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2015-2016 es el que aparece en las tablas siguientes. Dichas tablas contemplan, asimismo, los anexos que deben ser utilizados, en su caso y sin perjuicio de la documentación que deba acompañarse, en cada fase del proceso.

Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
Con anterioridad al comienzo del periodo de solicitudes	Publicación de la oferta de puestos escolares de cada uno de los ciclos de Formación Profesional Básica en cada centro y en la Delegación Provincial correspondiente.	Anexo X y Anexo XI http://www.educarex.es/ftp/formacion-profesional-basica.html
PERIODO DE SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN		
13 al 21 de julio	Periodo de presentación de solicitudes de admisión.	Anexo I
22 de julio	Fecha límite de mecanización de solicitud en los centros receptores.	
23 de julio	Listas provisionales de datos de solicitantes admitidos y excluidos a participar en el proceso de adjudicación.	Anexo III y Anexo IV, para oferta obligatoria y para mayores de 17 respectivamente.
23 y 24 de julio	Presentación de reclamaciones a las listas provisionales de datos de solicitantes	Anexo V
28 de julio	Listas definitivas de datos de solicitantes admitidos y excluidos a participar en el proceso de adjudicación	Anexo III y Anexo IV, para oferta obligatoria y para mayores de 17 respectivamente.



Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
1 de septiembre	Adjudicación provisional. Publicación de listas de admitidos y no admitidos para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no repetidor. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)
Del 1 al 3 de septiembre	Periodo de reclamaciones a la adjudicación provisional.	Anexo VIII
4 de septiembre	Adjudicación definitiva. Publicación de listas de admitidos y no admitidos para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no repetidor. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)
7 al 10 de septiembre	Periodo de matrícula de los aspirantes que han obtenido plaza en la adjudicación definitiva	Anexo IX (matrícula)
14 de septiembre	Fecha límite de grabación informática de datos de matrícula por parte de los centros educativos del periodo de matrícula	
LISTAS DE ESPERA Y VACANTES		
16 de septiembre	Publicación de listas de espera y vacantes y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de nuevas incorporaciones a las mismas.	Anexo X
Del 17 de septiembre al 30 de septiembre	Periodo de matriculación de alumnado de nuevo acceso en primer curso por lista de espera ordinaria y en aquellos ciclos en los que no exista lista de espera.	Anexo IX (matrícula)
A partir del 1 de Octubre	Traslados de matrícula.	

Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula para segundo curso		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
Del 8 al 10 de julio	Matrícula del alumnado de primer curso que promociona a segundo curso en la evaluación final ordinaria de mayo.	Anexo IX (matrícula)
13 de julio	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	
13 y 14 de julio	Primer periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso y de solicitudes de admisión para segundo curso.	
16 de julio	Publicación de la relación de solicitudes de traslado y admisión para el alumnado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.	
20 y 21 de julio	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	
7 al 10 de septiembre	Matrícula en primero del alumnado repetidor en la evaluación de septiembre. Matrícula en segundo del alumnado de primer curso que ha promocionado en la evaluación de septiembre.	Anexo IX (matrícula)



Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula para segundo curso		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
14 de septiembre	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	
7 y 9 de septiembre	Segundo periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso.	
15 de septiembre	Publicación de la relación de solicitudes de traslado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.	
16 y 17 de septiembre	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	Anexo IX (matrícula)
Del 18 de septiembre al 30 de septiembre	Periodo de matriculación o de traslado de matrícula de nuevo alumnado de segundo que no haya obtenido plaza anteriormente.	Anexo IX (matrícula)
A partir del 1 de Octubre	Traslados de matrícula.	

Artículo 23. Límite de matriculación.

Los centros deberán controlar el cumplimiento del número límite de matrículas y de convocatorias que se expresan en el artículo 23.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 24. Admisión de alumnado en supuestos concretos.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura a través de las Comisiones Provinciales de Escolarización asegurarán la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Disposición adicional única. Administración electrónica.

1. Los interesados que deseen utilizar la vía telemática definida en la presente orden, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán usar sistemas de firma electrónica reconocida que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Deberán disponer de un Certificado digital válido (no caducado, ni revocado) emitido por alguna de las Entidades Emisoras reconocidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su plataforma @firma. La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos y documentos aportados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los presentados en papel.



2. El ejercicio del procedimiento de presentación de solicitudes mediante tramitación telemática definido en esta Orden, se realizará a través de la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la cual se encuentra integrada la "Secretaría Virtual de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura" (en adelante aplicación telemática).
3. La utilización por los órganos administrativos de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la emisión de actos o notificaciones a los que se refiere la presente orden, garantizará en todo caso la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente.
4. Las relaciones entre los usuarios y la Administración mediante medios telemáticos se realizarán con autenticidad, seguridad y confidencialidad, garantizando que los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos cuentan con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar que se intercepten y alteren las comunicaciones, y que se produzcan accesos no autorizados.
5. La utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los ciudadanos a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.
6. La aplicación telemática, una vez que la solicitud haya sido completada por el usuario, efectuará una conexión con el Registro Telemático Único de la Junta de Extremadura, a los efectos de registrar de entrada la solicitud y practicar el correspondiente asiento de la misma en la base de datos habilitada al efecto.

Podrá realizarse tramitación telemática durante el mismo plazo legal que se establezca para la presentación no telemática de solicitudes. No obstante, cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible la recepción de solicitudes. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios de la aplicación telemática con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la aplicación, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. Para la presentación telemática de solicitudes el usuario deberá autenticarse en la Plataforma a través del certificado digital al que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Los ciudadanos podrán dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente orden para la presentación telemática de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:

Tel.: 924 004050.

Fax: 924 004066.

Correo electrónico: caurayuela@edu.gobex.es



8. Los medios técnicos de los que deberán disponer los usuarios de la tramitación telemática son:

— Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:

- Cliente Java Runtime Environment 7 update 45 o superior.
- Cliente visor de pdf.

— Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

1. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 4 de junio de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**Anexo I**

SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN EN CENTROS PÚBLICOS A PRIMER CURSO DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015-2016.

1. Datos personales del solicitante <small>Consignar teléfonos de contacto es especialmente importante para los llamamientos en listas de espera</small>					
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)		Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) (*)	Lugar de nacimiento		Sexo V M	
Teléfonos (*)		Email:		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad		Provincia	
Deportista alto rendimiento <input type="checkbox"/>		ACNEE <input type="checkbox"/>		Discapacidad igual o mayor al 33% <input type="checkbox"/>	
¿Puede continuar legalmente en la ESO? Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/>					
Estudios cursados de ESO en 14/15: Curso/s repetidos en la ESO: 1º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/> 2º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/> 3º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/> <i>"Se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la ESO. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad. Es decir, podrá iniciarse el último año del cuarto curso con 18 años cumplidos en el año natural de comienzo de dicho curso. Excepcionalmente, se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la ESO"</i>					
2. Tipo de Oferta (*) <small>Consigne una de las opciones y la información asociada.</small>					
<input type="checkbox"/> Oferta obligatoria para aspirantes que cumplen en 2015 entre 15 y 17 años					
<input type="checkbox"/> Oferta para mayores de 17 años.					
3. Documentación					
<input type="checkbox"/> DNI o documento legal equivalente		<input type="checkbox"/> Certificación Académica del último curso de la ESO o PCPI realizado en 2014/2015			
<input type="checkbox"/> Condición de persona con discapacidad con grado igual o superior al 33%		<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento.			
<input type="checkbox"/> Consejo Orientador		<input type="checkbox"/> Documento de consentimiento de padres, madres o tutores legales			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable, para solicitantes de más de 17 años conforme al Anexo II de esta orden.		<input type="checkbox"/> Certificación Académica del último curso de la ESO realizado, para solicitantes de más de 17 años.			
<input type="checkbox"/> Dictamen de escolarización para alumnos con ACNEE.		<input type="checkbox"/> Certificación Académica de los estudios de la ESO para los que no pueden legalmente continuar esta enseñanza.			
4. Ciclos de Formación Profesional Básica que solicita (*)					
Ciclo de Formación Profesional Básica					
Nº	Ciclo Formativo			Centro Educativo	
	Clave	Turno (M/T)	Denominación	Localidad	Nombre del Centro
01					
02					
03					
04					
05					

-Autorizo, de acuerdo con el artículo 8. de esta orden, a la Administración Educativa a:

- Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad Si No

- Recabar información académica de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela. Si No

- Recabar información sobre el dictamen de escolarización para alumnos con ACNEE Si No

- No autorizo, de acuerdo con el artículo 6.º de esta orden, a la Administración Educativa a hacer pública la condición de discapacidad de más del 33% en los listados de datos ni en las adjudicaciones entendiéndose que en ese caso deberá solicitar por escrito tal información al centro de solicitud para comprobar que está convenientemente consignada y reclamar en caso necesario dentro de los plazos establecidos

En _____, a _____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha y hora de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	_____ horas del ___ de _____ de 2015

(*) Campo obligatorio. No consignarlo es motivo de exclusión del proceso.

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5 - 4ª planta 06800 Mérida).



Anexo I. Reverso

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su solicitud de participación.
2. La solicitud podrá cumplimentarse también por administración electrónica a través de la página web de la Consejería de Educación y Cultura (<https://rayuela.educarex.es/>). Para ello deberá tener certificado digital conforme a la disposición adicional primera de esta orden. La fecha de su cumplimentación por Internet deberá hacerse en los mismos plazos que se mencionan en el artículo 22. La documentación necesaria en su caso, se hará llegar al centro correspondiente antes de la publicación del listado provisional de datos de admitidos y excluidos conforme al mencionado artículo 22.
- 3 Si no dispone de certificado digital y cumplimenta la solicitud a través de la Secretaría virtual Rayuela, posteriormente será imprescindible imprimirla, firmarla y presentarla junto con la documentación necesaria, por cualquiera de los medios especificados en el artículo 6 dentro de los plazos descritos en el artículo 22. **Previamente habrá sido necesario, si no dispone de ellas, obtener las claves de acceso al programa en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>**
4. Cada solicitante deberá cumplimentar UNA ÚNICA SOLICITUD. En el caso de que se presente más de una solicitud se atenderá a la presentada en el último momento.
5. Todos los participantes consignarán obligatoriamente los datos solicitados en los apartados marcados con (*).

**Anexo II****DECLARACIÓN RESPONSABLE.**
(Obligatorio para los aspirantes mayores de 17 años)

Datos personales del solicitante			
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)	Nombre (*)
D.N.I. o equivalente (*)	Lugar de nacimiento	Nacionalidad	Sexo V M

(*) Campo obligatorio

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y a los efectos de la admisión a ciclos de Formación Profesional Básica en el procedimiento habilitado por la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2015/2016, que a la fecha de finalización del periodo de solicitud no está en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

ENTIENDE que el incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
--	---



Anexo III
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) 1 DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE OFERTA OBLIGATORIA

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre) ² Teléfono de contacto ³	Deportista de alto nivel o rendi- miento	Reserva de plaza por discapa- cidad	Edad a día 31 de diciembre de 2015	Curso realizado en 14/15 (2º,3º ESO /PCPI) y nota media del mismo.	¿Puede continuar la ESO?	¿Procede de mismo centro?	Ciclos a los que desea acceder					
							Orden	Clave Ciclo	Turno	Denomi- nación Ciclo	Localidad	Centro
							1					
							2					
							3					
							4					
							5					
							1					
							2					
							3					
							4					
							5					

1 _____

Indíquese lo que proceda

² Consigñese, en su caso, la palabra EXCLUIDO DEL PROCESO así como los motivos.

³ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si no autorizó a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.



Anexo IV
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) ⁴ DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA MAYORES DE 17 AÑOS

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre y situación ⁵ Teléfono de contacto ⁶	Discapacidad igual o superior al 33%	Edad a día 31 de diciembre de 2015	Último Curso realizado de ESO	Ciclos Formativos a los que desea acceder					
				Orden	Clave Ciclo	Turno	Denominación Ciclo	Localidad	Centro
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					

⁴ Indíquese lo que proceda

⁵ Consignese, en su caso, la palabra EXCLUIDO DEL PROCESO así como los motivos.

⁶ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si no autorizó a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo V

RECLAMACIÓN AL LISTADO PROVISIONAL DE DATOS DE SOLICITANTES AL PROCESO

Datos personales del solicitante:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sean revisados los siguientes datos del listado provisional del proceso de admisión del ciclo y centro descritos:

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión	

Anexo VI**LISTADO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL/DEFINITIVA PARA EL PRIMER CURSO DE CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2015-2016)

Centro		Localidad												
Clave del ciclo		Denominación del ciclo												
Nº Orden	Apellidos y nombre	¿Admitido en el Ciclo?	Prioridad de la petición	Discapacidad (S/N)	Prioridad por deportista de alto rendimiento (S/N)	ACNEE (S/N)	¿Oferta obligatoria? (S/N)	Puntuación según baremos				Para desempate.		
								Por edad. Para oferta obligatoria (15/17 años)	2º -3º ESO o PCPI	No puede repetir ESO	Procedente del mismo centro	Total puntuación	Nota media ESO /PCPI (15/17 años)	Edad en años. (mayores de 17 años)

Estos listados, no incluyen a los aspirantes que hubieran solicitado que no se muestre la información sobre discapacidad. No obstante las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todos los aspirantes.



Anexo VII

LISTADO DE ASPIRANTES NO ADMITIDOS PARA REALIZAR PRIMER CURSO EN SU PRIMERA OPCIÓN
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2015-2016)

Centro	Localidad
Clave del ciclo	Denominación del ciclo
	Turno (M/T)

(Orden alfabético)

Apellidos y nombre	¿Admitido en algún ciclo? (S/N)	En su caso admitido en	
		Prioridad	Ciclo de FP Básica Centro Educativo

- Nota: Este listado se emite con el visto bueno de la presidencia de la Comisión de Evaluación.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo VIII

RECLAMACIÓN A LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Datos personales del solicitante:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sea revisada la adjudicación en los términos siguientes:

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
--	--



Anexo IX
MATRÍCULA EN CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
 (Curso 2015/2016 en centros públicos).

1. Datos personales					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Persona con discapacidad igual o mayor del 33% <input type="checkbox"/>		Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Nacionalidad					
Teléfonos		Email:		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad			Provincia
2. Datos personales del padre/tutor del solicitante					
Apellidos y Nombre				D.N.I.	
Teléfono		Email			
3. Datos personales de la madre/tutora del solicitante					
Apellidos y Nombre				D.N.I.	
Teléfono		Email			
4. Datos académicos del alumno					
Forma de Acceso : Oferta obligatoria (15 a 17 años en 2015) <input type="checkbox"/> Mayor de 17 años en 2015 <input type="checkbox"/>					
5. Datos de matrícula					
Centro educativo				Localidad	
Denominación del ciclo				Clave del ciclo	
Curso:		Turno : Mañana <input type="checkbox"/> Tarde <input type="checkbox"/>		Alumno que no promociona al siguiente curso <input type="checkbox"/>	
Módulos pendientes					

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la orden de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

Autorizo, de acuerdo con el artículo, artículo 8. a la Administración Educativa a recabar Información de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela Sí No

Autorizo, de acuerdo con el artículo, , Artículo 8. a la Administración Educativa a recabar Información del sistema de verificación de identidad Sí No

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5 – 4ª planta 06800 Mérida).



Anexo IX. Reverso

Documentación que debe adjuntarse:

a) Si proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- Justificante del pago del seguro escolar.
- Fotocopia del Libro de Familia (hoja en la que figura el alumno).
- Dos fotografías de tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Si NO proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- La documentación del apartado a) anterior.
- Fotocopia del DNI o documento legal equivalente, si no ha autorizado recabar dicha información del Sistema de Verificación de Identidad.
- Justificación de certificación académica de acceso al ciclo de formación profesional básica, si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

Todo ello siguiendo las indicaciones del centro en el que se realiza la matrícula



Anexo XI

OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EXTREMADURA.

Curso 2015-2016

Provincia _____

(Ordenado por Provincia, Localidad, Centro Educativo, Familia Profesional y Ciclo)

Localidad	Centro Educativo	Código Ciclo	Denominación ciclo	Turno (M/T)	Capacidad

Turno M= Mañana T = Tarde.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

**Anexo XII
OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EXTREMADURA.
Curso 2015-2016.
(Ordenado por Familia Profesional, Ciclo formativo, Provincia y Localidad)**

Código Ciclo	Denominación ciclo	Localidad	Centro Educativo	Turno (M/T)	Capacidad

Turno M= Mañana T = Tarde.

